

parte del Estado en todos los aspectos y, principalmente, en cuanto afecta a la garantía y defensa de su propiedad intelectual, y, consecuentemente, de sus respectivos derechos de autor.

Conceder este Departamento del unánime deseo de los autores de obtener las máximas facilidades para inscribir sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual, y puesto que muchos de ellos, a pesar de la moratoria al principio aludida no les es posible en el indicado plazo presentar alguna de sus obras en el antedicho Registro, se considera medida aconsejable la de prorrogar el plazo de la referida moratoria, ampliando en tres meses más la actualmente en vigor, con lo cual se proporciona a los autores españoles un medio adecuado para inscribir aquellas obras que, por cualquier circunstancia, no pudieron hacerlo en el plazo que señala el artículo 36 de la Ley de 10 de enero de 1879.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se proroga en tres meses el plazo extraordinario concedido por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1963 para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que no lo hubiesen sido en los plazos establecidos con carácter ordinario.

Esta prórroga terminará el día 10 de julio del corriente año.

Segundo.—La indicada prórroga, del mismo modo que el plazo extraordinario a que se refiere el apartado anterior, es de carácter general en cuanto al tiempo de publicación de las obras no inscritas, y alcanza a primeras y posteriores ediciones, pero su presentación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 3 de septiembre de 1880.

Tercero.—La expresada prórroga sólo afecta al término de la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, pero no al derecho sustantivo de cada autor, que se regulará, en todo caso, por la Ley especial de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de abril de 1964 por la que se convoca concurso de trabajos periodísticos con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Celebrándose en toda España el próximo día 23 de abril, fecha conmemorativa de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, máxima gloria de las letras españolas, la Fiesta del Libro, y con el fin de contribuir a la solemnidad de la misma, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un concurso público de trabajos periodísticos sobre «El libro y el niño», para el que se otorgarán un premio de cinco mil pesetas y dos accésit de dos mil quinientas pesetas cada uno.

Segundo.—Los trabajos periodísticos que opten a los premios convocados deberán haberse publicado en periódicos o revistas, que no sean de carácter técnico ni profesional, en el periodo de tiempo comprendido a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 de septiembre del presente año, y se remitirán por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dentro de los quince días siguientes a la citada fecha de 15 de septiembre, en sobre cerrado, con la indicación de: «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Dicho sobre se presentará en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día 2 de octubre del año en curso, y deberá contener instancia del autor en la que se haga constar claramente nombre y dos apellidos del mismo, acompañada, necesariamente, de un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el trabajo de que se trate.

Tercero.—Oportunamente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso.

Cuarto.—El importe de los premios señalados en el apartado primero de la presente Orden será satisfecho con cargo al crédito consignado «Para los premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro», con cargo al número 349.127 del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos para la construcción del nuevo pueblo de Aguasnuevas, en el sector I de la zona regable de Llanos de Albacete.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos para la construcción del nuevo pueblo de Aguasnuevas, en el sector I de la zona de Llanos de Albacete, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 29 de abril de 1964, a partir de las once horas y en los terrenos afectados que se indican seguidamente, sitios en el término de Albacete, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954

Propietario	Superficie — Has.
Vda. de José Antonio Gómez Lozano	8,6125
Vda. de José Antonio Gómez Lozano	6,1000
D. José María Gómez López	9,7250
D. Juan José Córcoles Gómez	11,0000
D. José Córcoles Gómez	2,6250

Madrid, 15 de abril de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—1.951-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,778	59,958
1 Dólar canadiense	55,311	55,477
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,300	167,803
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos belgas	120,060	120,421
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,565	9,593
1 Florín holandés	16,570	16,619
1 Corona sueca	11,629	11,663
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austríacos	231,394	232,090
100 Escudos portugueses	208,591	209,218